



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 950 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: YINA LILIANA SIERRA MEDINA y OMAR RAFAEL ALFONSO
OCAÑO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00006-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por el BANCO POPULAR S.A. en contra de los señores YINA LILIANA SIERRA MEDINA y OMAR RAFAEL ALFONSO OCAÑO por las sumas y obligaciones consignadas en los pagarés n.º 251-130-1213-8 y 251-130-1214-7, en calidad de deudor y codeudor, suscritos el 30/07/2019 y 05/09/2019, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 709 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTÍA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de las señoras YINA LILIANA SIERRA MEDINA identificada con C.C. 24.010.637 y OMAR RAFAEL ALFONSO OCAÑO identificado con C.C. 7.311.491 por las siguientes sumas de dinero, acorde con los pagarés n.º 251-130-1213-8 y 251-130-1214-7, suscritos el 30/07/2019 y 05/09/2019, respectivamente:

PAGARÉ 251-130-1213-8

- A. Capital acelerado: por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).
- B. Capital vencido: por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS (\$2.500.000) por concepto de 5 cuotas vencidas y no pagadas que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JULIO 31 DE 2022	\$ 500.000,00	\$ 142.581,00
AGOSTO 31 DE 2022	\$ 500.000,00	\$ 201.427,00
SEPTIEMBRE 31 DE 2022	\$ 500.000,00	\$ 211.548,00
OCTUBRE 31 DE 2022	\$ 500.000,00	\$ 203.483,00
DICIEMBRE 1 DE 2022	\$ 500.000,00	\$ 209.876,00
TOTAL	\$ 2.500.000,00	\$ 968.915,00

- C. Intereses corrientes: Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$968.915), por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 200.14% efectiva anual, desde el 31/07/2022 hasta el 01/12/2022.
- D. Intereses de mora: De acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado referido en el literal "A", desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

PAGARÉ 251-130-1214-7

- E. Capital acelerado: por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.151.353).
- F. Capital vencido: por la suma DE MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.166.669) por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JUNIO 10 DE 2022	\$ 166.667,00	\$ 64.787,00
JULIO 10 DE 2022	\$ 166.667,00	\$ 67.451,00
AGOSTO 10 DE 2022	\$ 166.667,00	\$ 66.714,00
SEPTIEMBRE 10 DE 2022	\$ 166.667,00	\$ 72.853,00
OCTUBRE 10 DE 2022	\$ 166.667,00	\$ 72.599,00
NOVIEMBRE 10 DE 2022	\$ 166.667,00	\$ 70.714,00
DICIEMBRE 10 DE 2022	\$ 166.667,00	\$ 71.039,00
TOTAL	\$ 1.166.669,00	\$ 486.157,00

- G. Intereses corrientes: Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$486.157), por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 19.74% efectiva anual, desde el 10/06/2022 hasta el 10/12/2022.
- H. Intereses de mora: De acuerdo con los límites máximos de interés certificados por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado referido en el literal "E", desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se realice el pago.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a los señores YINA LILIANA SIERRA MEDINA identificada con C.C. 24.010.637 y OMAR RAFAEL ALFONSO OCAÑO identificado con C.C. 7.311.491, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que los integrantes de la pasiva contesten la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ (T.P. 96.684 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>02</u>, de hoy <u>veinte (20) de enero de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb0d69f9bed474dcf1832b4c96b76eff8e87037f482ed4f110fc990bb477a6a**

Documento generado en 19/01/2023 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>